

## PRESENTACIÓN

Laura E. Corso / M<sup>a</sup> Idoya Zorroza

Durante la primera semana de junio de 2006, la *Cátedra Internacional Ley Natural y Persona Humana* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina y la *Línea de Pensamiento Clásico Español* del Departamento de Filosofía de la Universidad de Navarra lograron generar un espacio de investigación que, desde hace ya cinco años, reúne a estudiosos que –desde diversas casas de América y de Europa– se han propuesto abordar el pensamiento de autores españoles de los siglos XVI y XVII y sus antecedentes medievales, con una mirada interdisciplinar cabalmente asentada en su matriz filosófica y jurídica.

La labor inicial que avaló, por una parte, la Universidad Católica Argentina –en la persona del Decano de la Facultad de Derecho, el Prof. Dr. Gabriel Limodio y del equipo de trabajo que se compromete desde entonces en el desarrollo de las Jornadas *De iustitia et iure* en el *campus* de la Universidad Católica Argentina: el Dr. Daniel Herrera, el Dr. Néstor Raymundo, la Dra. Laura Corso de Estrada y el Dr. Florencio Hubeñák– y, por otra, la Universidad de Navarra –en la persona del Dr. Juan Cruz Cruz, quien ha impulsado con empeño el desenvolvimiento de esta tarea junto a la asistencia de la Dra. M<sup>a</sup> Idoya Zorroza, y a la firme presencia institucional del Director de la Línea de Pensamiento Clásico Español, el Dr. Ángel Luis González–, cuenta hoy con el fruto de cinco años de encuentros internacionales, pero asimismo con la publicación de cinco volúmenes editados por EUNSA (Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona) que recogen los resultados académicos de dichos encuentros. Ellos son: *La ley natural como fundamento moral y jurídico en Domingo de Soto*<sup>1</sup>, *Ley y dominio en Francisco de Vitoria*<sup>2</sup>, *Ley, guerra y paz en Francisco Suárez*<sup>3</sup>, *Delito y pena. Relectura desde el Siglo de Oro*<sup>4</sup>, y *‘Ius et virtus’ en el Siglo de Oro*<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Juan Cruz Cruz (ed.), *La ley natural como fundamento moral y jurídico en Domingo de Soto*, Eunsa, Colección de Pensamiento medieval y renacentista 90, Pamplona, 2007.

<sup>2</sup> Juan Cruz Cruz (ed.), *Ley y dominio en Francisco de Vitoria*, Eunsa, Colección de Pensamiento medieval y renacentista 100, Pamplona, 2008.

<sup>3</sup> Juan Cruz Cruz (ed.), *La gravitación moral de la ley según Francisco Suárez*, Eunsa, Colección de Pensamiento medieval y renacentista 109, Pamplona, 2009; M<sup>a</sup> Idoya Zorroza (ed.), *Pro-*

El esfuerzo realizado ha visto su consolidación por los resultados obtenidos y la continuidad de su convocatoria; en este sentido, el Dr. Joaquín García Huidobro de la Universidad de Los Andes (Santiago de Chile) ha integrado intensamente esta casa de estudio al equipo regular de trabajo. Durante cinco años el proyecto inicial se ha visto enriquecido con la participación y la presencia regular de profesores de distintas unidades académicas de la Universidad Católica Argentina (Facultad de Derecho, Facultad de Filosofía, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Políticas), y asimismo con las aportaciones de estudiosos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas de Argentina (CONICET), de la Universidad Nacional de Buenos Aires (Facultad de Filosofía), de la Universidad Austral (Facultad de Derecho), de la Universidad Católica de Chile (Facultad de Filosofía y Facultad de Derecho), de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz (Roma), y con la colaboración de distintos profesores del Departamento de Filosofía de la Universidad de Navarra (Pamplona). También hacemos presente en la memoria de estos años la participación de profesores de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino y de la Universidad Argentina J. F. Kennedy (Buenos Aires), de la Universidad Fasta (Bariloche), de la Universidad Nacional Santiago del Estero (Argentina), de la Universidad de Montevideo (Uruguay), de la Universidad Sergio Arboleda (Colombia), del Centro Panamericano de Humanidades (Monterrey, México), del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid (España), del Julius-Maximilians-Universität de Wurzburg (Alemania) entre otros centros nacionales e internacionales que nos han acompañado en este espacio de estudio.

El volumen que hoy presentamos recoge buena parte de las ponencias de las Quintas Jornadas Internacionales *De iustitia et iure*, que han tenido por objeto abordar el núcleo temático *Ius et virtus*, con el propósito de examinar a la luz de escritos de los siglos XVI y XVII y sus antecedentes medievales, la justificación y el desarrollo especulativo de la apelación a los principios del orden moral y político. Bajo este respecto, y como queda ya asentado por el maestro Domingo de Soto –a partir de escritos de Tomás de Aquino y asimismo de fuentes de tradición griega y romana– el “ius”, que tiene su origen en la racionalidad del mundo en su conjunto, se revela en la teleología de los seres que lo habitan y específicamente en el hombre, portador de la aptitud para comprender el orden del

---

*yecciones sistemáticas e históricas de la teoría suareciana de la ley*, Cuadernos de pensamiento español 36, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2009.

<sup>4</sup> Juan Cruz Cruz (ed.), *Delito y pena en el Siglo de Oro*, Eunsa, Colección de Pensamiento medieval y renacentista 117, Pamplona, 2010.

<sup>5</sup> Laura E. Corso de Estrada y M<sup>a</sup> Idoya Zorroza (eds.), *‘Ius et virtus’ en el Siglo de Oro*, Eunsa, Colección de Pensamiento medieval y renacentista 126, Pamplona, 2011.

todo y su causalidad<sup>6</sup>. Precisamente por ello, “ius” y “virtus” se enlazan ontológicamente y se proyectan en el dominio moral y político como expresión del paradigma incoado que porta la condición humana.

Con esta publicación concluimos un lustro, convencidos de que el progresivo estudio de autores, a lo largo de sucesivas Jornadas, ponga de manifiesto el potencial de trabajo que se abre ante el estudioso.

\* \* \*

En una breve reseña de las ponencias presentadas durante las Quintas Jornadas Internacionales *De iustitia et iure* que conforman el presente volumen, nos detenemos en primer lugar en el estudio del Prof. Francisco Leocata, quien aporta un trabajo sobre la conexión entre moral y política en Francisco Suárez. El Prof. Leocata pone de manifiesto que el pensamiento del jesuita granadino es decisivo para toda reflexión actual de filosofía moral, aun cuando Suárez no haya escrito un tratado específico sobre esta disciplina. Su obra plantea una distinción clara, pero también una cierta autonomía, entre el orden natural (el estado hipotético meramente natural) y el sobrenatural, y establece una conexión entre sus respectivos fines a través de la *ley natural*. El Prof. Leocata sostiene que en el pensamiento de Suárez es más estrecho el vínculo entre ley (vía para la *felicitas*) y conciencia que entre virtud y vida buena [*eudamónia*], y que en eso se diferencia del Aquinate. Esta postura lleva a Suárez a acercarse al límite entre lo moral y lo *jurídico*, pues es la ley y no la virtud en sí misma la medida de la moral. De este modo anticipa, aunque no consuma, el camino que seguirán otros autores, como en el caso de Kant. Conforme a la concepción de Suárez, el orden político tiene límites morales, pero en él se supera el ámbito moral individual por vía de la obligación generada a través de la ley justa.

El trabajo realizado por el Prof. Joaquín García-Huidobro también versa sobre la conexión entre política y moral. El Prof. García-Huidobro analiza las virtudes que debe tener el político y los errores en que éste no debe incurrir a partir de la obra de Francisco de Quevedo, quien en su *Marco Bruto* nos lega un tratado sobre el príncipe, del mismo modo que Maquiavelo. Tomando como base la figura histórica y literaria de Marco Bruto, Quevedo destaca sus virtudes personales y cívicas, y realiza una relectura simbólico-literaria del entorno histórico y político central que Marco Bruto protagoniza. Quevedo desarrolla en su creación literaria en torno a este personaje histórico un *tratado de educación de príncipes*. Sus recomendaciones a gobernantes y monarcas muestran una teoría contraria al maquiavelismo muy difundido en su momento, al abordar

---

<sup>6</sup> Domingo de Soto, *De iustitia et iure*, I, q. 1 y ss.

tanto los errores en los que incurrió César como aquellos en los que cayó el propio Bruto. Así, César, por ejemplo, es *espejo* donde se reflejan las repercusiones de decisiones políticas y de gobierno, y es un referente para aconsejar a príncipes.

Tras los trabajos directamente relacionados con los vínculos entre política y moral a cargo de los profesores Leocata y García-Huidobro, la Prof. Laura E. Corso de Estrada nos presenta la justificación de la naturaleza de la “virtud política” a partir de la obra de Tomás de Aquino y sus fuentes, y así mismo su proyección en la obra del dominico y co-fundador de la Escuela de Salamanca, Domingo de Soto. Para elaborar la noción de virtud política, Tomás de Aquino recupera una tradición de pensamiento que se remonta a San Agustín en su elaboración de la noción de *vera virtus*. Según examina la Prof. Corso, el Aquinate revisa los desarrollos agustinianos que enfatizan la debilidad de las virtudes naturales y su insuficiencia para ser consideradas *verae virtutes*. Y la autora pone de manifiesto de qué manera, sobre la base de las aportaciones del comentario de Macrobio al *Sueño de Escipión* —que siguiendo a Plotino, propone una visión jerárquica de las virtudes—, y apoyándose en sentencias ciceronianas, Tomás de Aquino argumenta a favor de la entidad de las virtudes naturales. En esta consideración, las “virtudes políticas” reflejan la existencia de un ámbito de virtudes propiamente humano, que son proporcionadas a sus poderes operativos, y que están en conexión con un orden universal del que participa la razón humana y que trasciende un ámbito meramente positivo. Por ello, aunque toda virtud política es *humana* porque es conforme a la naturaleza del hombre, participa de una *lex naturae* con la que se vincula metafísicamente y que es expresiva de la racionalidad divina.

El trabajo del Prof. Daniel Alejandro Herrera estudia la vinculación entre *ius* y *iustitia* por parte de Tomás de Aquino y de Francisco Suárez. El Prof. Herrera sostiene la existencia de una relación constitutiva entre *ius et iustitia* (por la cual no puede haber *ius* sin *iustitia*, ni *iustitia* sin *ius*), la cual deriva en una precedencia del derecho sobre la justicia. De ahí que no puede realizarse la justicia si no se conoce previamente el derecho. Luego el derecho como acto primero precede al acto de justicia como acto segundo. Pero complementariamente también hay una vinculación efectiva en sentido contrario: el derecho es tal en la medida en que se constituye en objeto del acto y virtud de la justicia. Según Herrera, Tomás de Aquino y Francisco Suárez comparten esta postura, la cual supone un planteamiento acertado para el tratamiento del derecho. Sin embargo, y conforme a su exégesis, Suárez realiza un desplazamiento desde el objetivismo de la *res iusta* al subjetivismo de la *potestas* o *facultas* propias de la noción de derecho subjetivo.

La vinculación entre ley y justicia es abordada por la Prof. M<sup>a</sup> Idoya Zorroza a propósito del tratamiento que realiza la Escuela de Salamanca, en particular,

Francisco de Vitoria y Domingo de Soto. La dilucidación del verdadero sentido de epiqueya como virtud (entendida no sólo como interpretación benigna o misericorde de una ley) nos lleva a considerar la vinculación entre ley y justicia en el marco de una teoría de la justicia como virtud, donde el acatamiento de la ley está ordenado a la consecución del bien común y a la subordinación a una ley fundamental, la ley natural. Los autores analizados, Vitoria y Soto, siguen los desarrollos de Aristóteles y de Tomás de Aquino, quienes sostienen una teoría de la epiqueya a la que atribuyen un sentido técnico muy delimitado en el ámbito de la teoría de la virtud (y de una teoría de la virtud de la justicia). Así, siguiendo a Tomás de Aquino, la epiqueya es la virtud por la que, en los casos en que seguir la ley es generador de un daño al bien común, lo justo no es aplicar la letra de la ley sino apelar a una instancia superior: la intención de la ley, la mente del legislador, o, en último término, la ley natural.

El volumen ofrece a continuación un rico grupo de trabajos sobre las virtudes de príncipes y gobernantes y las virtudes políticas más significativas. El trabajo del Prof. Paul-Ludwig Weinacht muestra cómo la función que históricamente cumplían los diversos tratados morales escolásticos y los espejos de príncipes para la formación de los gobernantes, fue progresivamente desplazada en Europa por el tratado de Maquiavelo. Así el estudio de las virtudes cardinales que abordaban los tratados escolásticos y los espejos de príncipes fue reemplazado por la concepción de una virtud pragmática esencialmente ordenada a la consolidación del poder y a la gobernabilidad del estado. El trabajo del Prof. Weinacht subraya cómo especialmente en la Alemania del siglo XVI la consideración de las virtudes del príncipe se proyectará sobre la concepción del Estado y las relaciones entre política y religión. Weinacht analiza tres tratados educativos de príncipes: el *Espejo de príncipes* de Thomas Rorer (1566), la *Politica methodice digesta* de Johannes Althusius (1603) y el *Politicorum libri decem* de Adam Consten (1620), y considera en ellos las virtudes que deben ser exigidas al príncipe católico, al luterano y al calvinista. Así el tratado de Rorer, fiel al luteranismo, recoge la teoría de los dos reinos o poderes y presenta al príncipe como modelo para los ciudadanos, exhortando a la fe. Mientras que el tratado de ciencia política de Althusius, protestante, plantea el ineludible problema de gracia y ley, religión y gobierno, y siguiendo la tradición aristotélica centra la virtud política en la prudencia. Finalmente el tratado de Contzen, jesuita y consejero del príncipe-obispo de Würzburg, fue escrito para la formación de los gobernantes y miembros del gobierno de un príncipe cristiano, y aborda la constitución de un orden político asentado en la virtud y en la ley, con un marcado carácter antimachiavelista.

¿Es incompatible la virtud de la humildad con las cualidades propias de un gobernante? ¿Será más bien –según la conocida división de una *moral de señores* y otra *de esclavos*– una virtud sólo propia del súbdito, debiendo serle atri-

buida al señor, al gobernante, la virtud clásica de la magnanimidad? El trabajo sobre la humildad en fray Luis de León, alumno y profesor en la Universidad de Salamanca, realizado por el Prof. Santiago Orrego, alumbra una interesante cuestión en la que el agustino corrige la concepción de esta virtud para constituir la verdadera virtud, y exigirla incluso al gobernante como virtud regia. Tomás de Aquino matizó los rasgos que Aristóteles había atribuido al magnánimo para compatibilizarlo con la virtud evangélica de la humildad. Ello es posible, según el Aquinate, porque humildad y magnanimidad tienen en común la razón recta respecto de la grandeza y la limitación propia, quien proyecta así la virtud aristotélica a una perspectiva teológica. Para fray Luis de León, en cambio, la humildad puede predicarse de Dios, no sólo en cuanto a la naturaleza asumida por el Verbo (como hombre), sino también como una de las perfecciones o grandezas de Dios y, por extensión, de quien participa de su autoridad y señorío. En este sentido, humildad y magnanimidad son virtudes que se complementan para expresar una de las grandezas del Dios cristiano y una de las virtudes que, por participación, debe encarnar el rey.

Por su parte, el Prof. Florencio Hubeñák compara la posición de Pedro de Ribadeneyra con el maquiavelismo político vigente en el siglo XVI. En su desarrollo muestra cómo contrastan las afirmaciones sobre las virtudes políticas que debe encarnar el príncipe cristiano, conforme a Ribadeneyra, con la razón de estado y el pragmatismo político que considera la virtud desde un punto de vista instrumental y consecuencial, según Maquiavelo. El prof. Hubeñák sostiene que la verdadera virtud es antitética a la concepción maquiavélica que reduce la virtud del gobernante a simulación y a engaño. Por este motivo, el Prof. Hubeñák muestra cómo la recepción del *Príncipe* de Maquiavelo generó una reacción adversa en los tratadistas españoles de los siglos XVI y XVII, quienes en sus escritos rechazaron las tesis de la “razón de estado” y el carácter amoral del gobernante. En su trabajo el Prof. Hubeñák incluye una breve reseña biográfica de Ribadeneyra y expone su programa educativo como una *pedagogía de la virtud*.

El artículo del Prof. Raúl Madrid se detiene en la virtud que se ha venido a llamar *quicio* o *clave* de la teoría de las virtudes: la prudencia, en el pensamiento del jesuita Baltasar Gracián. El Prof. Madrid presenta el tema de la *prudencia* (virtud intelectual con materia moral) y los elementos constitutivos de dicha virtud, analizando distintas obras de Gracián: *El héroe*, *El discreto*, *Oráculo manual y arte de prudencia*, *El criticón* y *El político*. En estos escritos, junto a una teoría orgánica de la prudencia que debe ser encarnada por el hombre común, por el cortesano, por el guerrero y por el gobernante, también se revela la personalidad de este autor, un hombre de ingenio y formación clásica, con profundas convicciones cristianas y, al mismo tiempo, detentor de un cierto pesimismo antropológico que lo hizo tan caro a Schopenhauer. Para Gracián, es

el hombre encarnado en la historia, y no la naturaleza humana, el que introduce en la obra creada el mal, la fealdad y el desorden. Sin embargo, para Gracián no es ésta una situación definitiva, y su respuesta es ayudar a la corrección del hombre encarnado en la historia mediante la educación en la virtud. Gracián considera que todo hombre, y no sólo el gobernante, debe encarnar también la *prudencia gubernativa* porque entre sus posibilidades vitales se encuentra la ayuda, el ejemplo y la orientación de otros seres humanos.

La prudencia gubernativa se encarna en la tarea profesional propia de aquellas personas que actúan como estrechos colaboradores del gobernante y que se encuentran muy próximos a su gobierno efectivo y práctico: los secretarios y consejeros. Éste es el tema del estudio del Prof. Horacio Rodríguez Penelas, quien analiza en una selección de libros publicados en el siglo XVI cuál es la prudencia que deben tener quienes detentan estos oficios. Los textos estudiados por el Prof. Rodríguez Penelas son los de Fadrique Furió Ceriol, *El consejo y consejeros del príncipe*, Bartolomé Felipe, *Tratado del consejo y de los consejeros de los príncipes*, Gabriel Pérez del Barrio Angulo, *Dirección de secretarios de señores*, fray Juan de Madariaga, *Del senado y de su príncipe*, y Francisco Bermúdez de Pedraza, *El secretario del rey*. El Prof. Rodríguez Penelas recoge los elementos desarrollados por estos cinco autores que junto a un conocimiento teórico del tema, aportaron una amplia experiencia, como lo muestran sus consejos y recomendaciones dirigidos a impulsar el cultivo de la prudencia como virtud personal, y a dar pautas de funcionamiento a secretarios y consejeros de estado, funcionarios del poder civil, para que la ejerciten y la pongan en práctica para el bien propio y el logro del bien común.

El Prof. Félix Lamas, h, retoma en este volumen la figura de Quevedo a partir de la problemática tributaria. Y así examina cómo Quevedo, en su obra *Política de Dios y gobierno de Cristo*, estudia la justicia del impuesto, para proponer ciertos principios y pautas de política fiscal y dotarlas de la mayor autoridad. Siguiendo a Quevedo, el Prof. Lamas sostiene que el impuesto es natural para todo gobierno, pues sin exigir tributos no es viable el sostenimiento de una comunidad política. Ciertamente ello es difícil para el ciudadano, pero éste debe adquirir conciencia de la necesidad del pago para el sustento de las personas, las familias, la libertad, la paz, la quietud, el sosiego y la defensa. La justicia del impuesto depende de su subordinación al bien de la comunidad, que es su fin natural. Quevedo desarrolla esta temática teniendo ante sus ojos, como analogado principal, el pasaje evangélico de *Mateo* (17, 24) y en su exégesis concluye que el impuesto sólo puede gravarse o aumentarse cuando es necesario e inexcusable. Esto significa, para Quevedo, que debe considerarse también el ejemplo y la posibilidad del escándalo, especialmente en temas de exenciones, que el impuesto debe buscarse allí donde hay mayor capacidad o aptitud contributiva (por sectores o indivi-

dualmente) y no de manera universal e indiscriminada, y que el gobernante debe respetar el principio de subsistencia.

En continuidad con el trabajo anterior, y sobre la vinculación de las virtudes políticas con la tributación, el artículo conjunto de los Profs. Celia Digon y Juan Eduardo Leonetti desarrolla la relación que existe entre la tributación y algunas expresiones literarias del Siglo de Oro, referidas a las virtudes políticas que deben tener el gobernante y sus ministros. La contribución de los Profs. Digon y Leonetti se centra en la obra *Política de Dios y gobierno de Cristo* de Francisco de Quevedo en la que se pone de manifiesto la influencia de las tesis de Vitoria sobre las exenciones impositivas. Otros elementos significativos sobre el mismo tema aparecen también en las obras más destacadas del Siglo de Oro literario, según subrayan Digon y Leonetti. Así, en *La vida es sueño* de Calderón de la Barca, se estudia la injusticia de quienes gobiernan en temas tributarios; las consecuencias de un gobierno injusto se ven en la obra de Lope de Vega, *Fuenteovejuna*; los consejos para un gobernante sabio y prudente se pueden leer en el *Quijote* de Miguel de Cervantes, y la realidad y efectos de la corrupción de los funcionarios de gobierno se advierten con claridad en *Rinconete y Cortadillo*, del mismo escritor. Asimismo el fenómeno tributario tiene una expresión privilegiada en la obra de Juan Ruiz de Alarcón, *Los pechos privilegiados*, *El alcalde de Zalamea* de Calderón de la Barca y *La prudencia en la mujer* de Tirso de Molina.

De modo individual, la profesora Celia Digon contribuye además con un artículo sobre Miguel de Cervantes. En su trabajo muestra de qué manera en distintas obras (*El Quijote de la Mancha*, *Rinconete y Cortadillo*, *El coloquio de los perros*) Cervantes refleja interesantes observaciones sobre la justicia conmutativa y distributiva, como fruto de su propia experiencia en su oficio de recaudador. Y según sugiere la Prof. Digon, las obligaciones derivadas de este oficio tal vez hayan contribuido a que el *Quijote* pueda ser considerado como un libro de viajes; la plasticidad y viveza de su lenguaje refleja la España en la que se mueve, experimentando de primera mano lo mejor y lo peor de sus ciudadanos.

El volumen *Ius et virtus en el Siglo de Oro* se cierra con tres contribuciones donde se revisan las proyecciones del tratamiento de las virtudes políticas en ciertos ámbitos específicos.

El primero de ellos, a cargo del Prof. Víctor Zorrilla, aborda la problemática considerada por Bartolomé de las Casas para demostrar el ejercicio de racionalidad plena y, por tanto, de las virtudes políticas en los habitantes de los territorios recientemente descubiertos en América. El trabajo del Prof. Zorrilla repasa las distintas virtudes políticas que deben tener los gobernantes y ciudadanos de una sociedad desarrollada, y expone la crítica de Las Casas a Sepúlveda por su defensa esclavista sobre estos territorios. Los escritos de Las Casas están apoyados en una teoría aristotélico-tomista que defiende el carácter naturalmente



social del ser humano, lo cual genera que sus organizaciones sociales y políticas sean naturales en cuanto a su necesidad, y culturalmente libres en cuanto a su configuración concreta.

El segundo trabajo de esta última sección, el de la Prof. Sandra Brandi, lleva a cabo un estudio comparativo entre dos autores aparentemente distantes en cuanto a sus ideas: el español Baltasar Gracián y el inglés Richard Hooker, principal teólogo de la Iglesia de Inglaterra en el siglo XVI. El trabajo de la Prof. Brandi examina a partir de los escritos de Gracián (*Oráculo manual y arte de prudencia* y *El criticón*) la concepción de la prudencia en este autor. Procede luego la autora a la revisión de la obra de Hooker, *Of the Laws of Ecclesiastical Polity*, a propósito de la cual advierte que la prudencia en general, y la prudencia jurídica y política en particular, son las herramientas que Hooker considera necesarias para resolver problemas jurídicos y políticos, esto es, cuestiones prácticas. El desarrollo de ese análisis de la prudencia y el conocimiento práctico en Hooker revelan su vinculación con el discurso escolástico del siglo XVI.

En tercer lugar, y para terminar, la Prof. Dulce María Santiago muestra la pervivencia de este horizonte filosófico-literario en los cantares populares argentinos. Los cantares de la tradición popular, que pervivían de manera anónima y eran transmitidos oralmente de generación en generación, mantenían vivo un pensamiento que, en los círculos académicos e intelectuales, había sido postergado. De este modo, los contenidos teóricos que se granaron en la especulación del siglo XVI español pervivieron en el romancero popular. Así Padilla, Rougés, Terán, Jacovella y Carrizo realizaron una importante labor de recuperación cultural, al tiempo que lograron aportar interesantes elementos para una historia de las ideas que configuraron la identidad argentina.

\* \* \*

Expresamos nuestro reconocimiento a los participantes de las V Jornadas *De iustitia et iure* que, desde distintos lugares de América y de Europa, han contribuido a la configuración de este volumen, y también a las instituciones co-organizadoras de este proyecto. Vaya así nuestro agradecimiento a la *Cátedra Internacional Ley Natural y Persona Humana* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina y a la *Línea de Pensamiento Clásico Español* de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra.